

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0186-2025-AL/LEUS-MPB

Barranca, 01 de Abril del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **Memorándum N° 371-2025-GM/MPB**, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 0155-2025-MPB/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Memorándum N° 366-2025-GM/MPB**, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 093-2025-GDUT-MPB**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y expediente **ROF. 2121-2025**, presentado por Consulpro Inversiones SRL., relacionados a **APROBAR**, la autorización del uso del derecho de vía, en coordinación con el Instituto Vial Provincial Municipal de Barranca, a fin del análisis técnico del **PROYECTO DE INVERSION: CREACION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CENTROS POBLADOS DEL LADO ESTE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA**, con CUI N° 2338210, que se pretende ejecutar dentro del derecho de vía del camino vecinal, y;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso c) del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Provincial, así como de la Red Vial Urbana y los caminos rurales de su competencia no considerados en el Sistema Nacional de Carreteras, respectivamente.

Que, el artículo 32° del Reglamento antes referido, señala que, cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 37° del Reglamento, establece respecto a las condiciones de uso del derecho de vía, lo siguiente: 37.1 Queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de vía, en el dispositivo de señalización y/o en su soporte. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. La colocación fuera del derecho de vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. 37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el



uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía. 37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede. 37.4 Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinentes.



Que, mediante expediente administrativo **ROF. 2121-2025**, que contiene la CARTA N° 010-2025-CONSULPRO INVERSIONES/GG, de fecha 25 de marzo del 2025, la empresa CONSULPRO INVERSIONES SRL., señala que en el proceso de saneamiento de terrenos de los componentes del PROYECTO DE INVERSION: CREACION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CENTROS POBLADOS DEL LADO ESTE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA CON CUI N° 2338210, nos encontramos que en la línea de conducción se superpone sobre las vías vecinales consignada como Ruta Emp. LM-521, que se encuentran clasificadas en las rutas del sistema nacional de carreteras - SINAC, de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2016-MTC. En ese sentido, solicita las coordinaciones con Instituto Vial Provincial Municipal de Barranca, que es el ente encargado de la administración de dichas rutas, a efectos de emitir el documento resolutivo sobre autorización del uso de derecho de vía de dichos caminos vecinales, necesario para concluir con el trámite de saneamiento de terrenos en este sector por donde pasará la línea que conducirá el agua desde la captación y garantizar la libre disponibilidad de dichos terrenos.



Que, mediante **Informe N° 093-2025-GDUT-MPB**, de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial traslada lo solicitado a la Gerencia Municipal, informando que el Camino Vecinal con de Ruta LM-521, su eje de trayectoria aprobada no superponen o afectan propiedad de terceros en el caso exista discrepancia de terceros con respecto al eje de la trayectoria de las vías vecinales mencionadas, será el deber único y exclusivo de los terceros, presentar la documentación correspondiente y detallada, que demuestre su potestad sobre diversas áreas en la trayectoria de las vía vecinal, es potestad exclusiva de la Municipalidad de Barranca, disponer el uso para los fines y proyectos que crea conveniente.

Que, mediante **Memorándum N° 366-2025-GM/MPB**, de fecha 01 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a quien le correspondería emitir la resolución correspondiente para el uso de caminos vecinales, de acuerdo a lo solicitado por CONSULPRO INVERSIONES SRL.

Que, mediante **Informe N° 0155-2025-MPB/OGAJ**, de fecha 01 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia Municipal, que mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-AL/CPB, se crea el Instituto Vial Provincial Municipal de Barranca, encargado de la gestión vial de los caminos rurales, el mismo que ejecutará el programa de mantenimiento de los caminos vecinales. Que, de la normativa citada,



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

corresponde al titular de la entidad, aprobar el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, así como aprobar la autorización del uso del derecho de vía, en coordinación con el Instituto Vial Provincial Municipal de Barranca, a fin del análisis técnico del proyecto que se pretende ejecutar dentro del derecho de vía del camino vecinal.

Que, mediante **Memorándum N° 0371-2025-GM/MPB**, de fecha 01 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, para su trámite correspondiente de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la autorización del uso del derecho de vía, en coordinación con el Instituto Vial Provincial Municipal de Barranca, a fin del análisis técnico del PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CENTROS POBLADOS DEL LADO ESTE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA, con CUI N° 2338210, que se pretende ejecutar dentro del derecho de vía del camino vecinal.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el Camino Vecinal con de Ruta LM-521, su eje de trayectoria aprobada no superponen o afectan propiedad de terceros en el caso exista discrepancia de terceros con respecto al eje de la trayectoria de las vías vecinales mencionadas, será el deber único y exclusivo de los terceros, presentar la documentación correspondiente y detallada, que demuestre su potestad sobre diversas áreas en la trayectoria de la vía vecinal, es potestad exclusiva de la Municipalidad de Barranca, disponer el uso para los fines y proyectos que crea conveniente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, y demás unidades orgánicas pertinentes de esta corporación edil, el fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Barranca y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la correspondiente publicación de la presente resolución, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABO. TIRZO GONZÁLEZ VERDE MATÍAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL